



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO DE
SINCELEJO
SUCRE**

Sincelejo, veintidós (22) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Expediente número: 70001 33 33 001 **2016-00041-00**

Demandante: REGINA LEONOR NUÑEZ GUERRA

Demandado: UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES “UGPP”

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

AUTO

Mediante escrito presentado el 12 de enero de 2017¹ la parte demandada, impugna la sentencia proferida por este despacho el 01 de diciembre de 2017², en la acción de la referencia, la cual le fue notificada mediante correo electrónico, el 06 de diciembre de 2017³.

En relación al recurso de apelación, el artículo 247 numeral primero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo reza:

"Art. 247.- 1. ...el recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación".

Teniendo en cuenta lo señalado en la normatividad anterior, y que en el proceso de la referencia se cumple con los presupuestos mencionados en la misma, se concederá el recurso interpuesto y se ordenará remitir el presente proceso al H. Tribunal Administrativo de Sucre, para que surta el medio de impugnación ejercido, anotándose la improcedibilidad de dar curso a la audiencia de conciliación –Art 192 Ley 1437 de 2011- como quiera que la sentencia emitida en este asunto, es declarativa más no de condena.

En consecuencia **se dispone,**

¹ Folios 235-239 del expediente

² Folios 221-228 del expediente

³ Folios 229-234 del expediente

Único.- Concédase en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia del 01 de diciembre de 2017. En consecuencia remítase el presente proceso al H. Tribunal Administrativo de Sucre, para que surta proceso al recurso de apelación presentado por la parte demandante como lo señala el numeral 1 del artículo 247 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YONATAN SALCEDO BARRETO
JUEZ